

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, ordenó su notificación por oficio a las partes y de los votos formulados, así como, su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Sin embargo, **se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente**, toda vez que aún no se cuenta en autos con el ejemplar o copia certificada de la Publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de la sentencia y los votos respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley, **se requiere al Director del Periódico Oficial de Jalisco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **el ejemplar o una copia certificada**

---

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016

del Periódico Oficial de la entidad, en la que fue publicada la sentencia y los votos formulados en la presente controversia constitucional, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup> y 9<sup>9</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y en su residencia oficial al Director del Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito del Estado de Jalisco con residencia Zapopan, o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>10</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

---

<sup>4</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016

4, párrafo primero<sup>11</sup>, y 5<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Director del Periódico Oficial de la entidad en su residencia oficial**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>13</sup> y 299<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 519/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>15</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan** que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar al Director del Periódico Oficial de Jalisco, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2**

<sup>11</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>12</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>13</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>14</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>15</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016

(**COVID-19**), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en la referida autoridad, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada**.

### **Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 99/2016**, promovida por el Poder Judicial de Jalisco. Conste.

JAE/PTM 11

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 127091

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T22:19:27Z / 28/04/2022T17:19:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d b0 b8 2f 6a bd 23 c7 c5 3a 6a 86 e9 d3 3e 10 45 bd 69 4d 63 5c 5a 3b 76 0f 06 fa 4f d9 80 0f 07 70 dd 07 84 8b a1 7d d4 42 7a 06 e8 85 fb 7a 03 97 ad 82 b0 91 2e d2 a8 e9 cf 2c 5f 3f dc 1f d9 1f 6e be ad 13 47 f1 4c ac 1e 0d 5b 8b 0c 16 bf a8 bf 2c fd c4 7c c2 05 be f2 f2 99 0b 11 b0 0d 6a 38 68 3b 8e 56 ed 4d 75 4b a9 b0 80 f6 00 55 36 27 84 fe 06 a1 7a a9 17 f8 04 81 ef c0 bc 6c 88 1c cd 08 48 bc a6 8d 95 a4 d0 19 e2 f5 a3 c7 83 bd b1 ac 7b 42 2c de 4b b3 73 10 fc 0c 07 17 bc 3d ef 92 d7 15 6b 04 e5 34 a3 ac 49 a2 47 1e d7 02 09 9d 2a fb b3 1b bb 24 f6 44 90 43 e2 fc c0 6d 8e 82 f0 f6 a4 1d a5 c3 4a 4a 9b 62 56 fc a2 e1 9c ad 95 4d 66 ed e8 1f 11 67 15 d2 a5 94 29 25 40 fd ef 51 47 10 37 3e 84 8f c4 0e d0 48 c7 a5 0d f4 6b 97 22 68 0f 16 c6 58 b6 5a 38			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T22:19:27Z / 28/04/2022T17:19:27-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T22:19:27Z / 28/04/2022T17:19:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4652121			
	Datos estampillados	ED9A0E0F29F6FC5E8CDC5B84F43CDD3544A5A284E175281C96A2845FB241B587			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T02:53:57Z / 27/04/2022T21:53:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d cb 6e 27 7d d1 41 4e 6f 92 b2 5c 05 f1 88 ed 4a fd 00 20 86 5a a9 c8 8d e0 54 0a f5 36 62 4d 02 98 91 5f d9 ba 06 3d fa 70 34 dc 07 d8 29 24 ca 69 39 38 d9 c1 4c 6a c2 10 33 b4 6e aa da 73 bc 96 aa 44 9b fe 14 32 0d 33 53 93 d0 3e 62 fa f7 51 ce 8f 46 cc 1c 42 06 de 55 fe 57 c8 38 2d eb 75 a5 6d 80 1a 9f 50 45 cb 11 ac 58 2a bb 7d 87 e1 f9 a4 bf e1 d9 57 de 99 b8 c6 2c 49 2c 33 23 87 f3 ca 7c 93 30 74 52 f1 8b e9 45 d8 41 16 96 81 ef 0e be 07 cc 60 e0 3c 99 72 07 99 47 93 aa 50 d8 ca 6f 77 88 98 b6 16 09 7e 82 b9 7c 6f 60 f1 57 0c 84 0f 9c a5 8a e7 d4 67 7e 75 01 3c 3e 37 81 35 1b 6a 01 ea 04 55 47 8f dc 38 fb e1 ef 19 67 d9 28 af cd 9a aa a6 2b ee 39 4f 09 b1 34 dc 1f ed 87 9c 59 b4 a2 95 fd 17 4b 36 6b b7 b4 83 cf 89 b7 45 f5 45 d4 62 27 a0 ec 23 d9 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T02:53:57Z / 27/04/2022T21:53:57-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T02:53:57Z / 27/04/2022T21:53:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4648747			
	Datos estampillados	A072E12645771C5775E3F1075CFBAB8DDA646FD802D3A6E762CE131DF6F3C4C3			